Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, hoy día seis del mes de Enero del 1933, años 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado Libro G. No. 251.

Reglamento del uso de placas oficiales para vehículos.— G. O. No. 4538, del 11 de Enero de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 611.

CONSIDERANDO: que es necesario reprimir el abuso en que incurren individuos particulares que para evadir el pago de sus impuestos legales, favorecidos por solicitudes que para su beneficio ampara, como si fueran de propiedad municipal, la censurable y culpable debilidad de algunos Ayuntamientos, solicitan y se proveen de placas oficiales para el uso de sus automóviles personales;

CONSIDERANDO: que en el mismo abuso se incurre frecuentemente amparando automóviles para uso personal con solicitudes de placa oficial como si fueran de la propiedad del Gobierno;

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución;

VISTAS las leyes Nos. 1072 y 1149 de Carreteras y la Ley No. 394 de fecha 11 del mes de Noviembre del año 1932,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Los municipios están obligados, al tener conocimiento de este Decreto, a remitir a la Dirección General de Rentas Internas, por cuadruplicado, una lista de los automóviles y Camiones de su propiedad con la especificación del uso al cual se destine cada vehículo, para serles expedidas las placas oficiales correspondientes debiendo las listas referidas ser remitidas por los Síndicos.

Artículo 2.— La Intendencia del Ejército Nacional y los diversos Departamentos de la Administración Pública están obligados, así mismo, al tener conocimiento de este Decreto, a re-

mitir a la Dirección General de Rentas Internas, por cuadruplicado, sendas listas de los automóviles y camiones de su propiedad o de su uso, listas que serán sometidas a la selección del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.— Los vehículos sorprendidos usando placas oficiales que no correspondan a las solicitudes hechas serán confiscados, procediéndose a su venta pública de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1º de la Ley No. 394 de fecha 11 de Noviembre de 1932.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los siete (7) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, interino.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Refrendado:
Pedro Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.